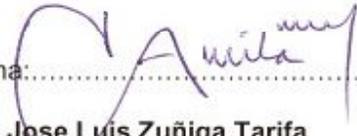


 ABC ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS	GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	GPD-RE-01
		Versión N° 1
	REGLAMENTO	Fecha: 2008-05-30

**Administradora Boliviana
 de
 Carreteras**

DERECHO DE VÍA

Elaborado por: Carlos Alex Arteaga Vargas Ingeniero Especialista - GPD Firma:  Eber Chambi Chambi Abogado Gerencia Jurídica Firma: 	Revisado por: Lic. Jorge A. Ávila Mirabal GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Firma:  Lic. Jose Luis Zuñiga Tarifa GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO Firma: 	Aprobado por: DIRECTORIO Resolución de Directorio N° ABC/022/2008 de 30 de mayo de 2008.
--	--	--



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO ABC/022/2008
La Paz, 30 de mayo de 2008

1. ASUNTO: REGLAMENTO DEL DERECHO DE VIA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley 3507 de 27 de octubre de 2006 de creación de la administradora boliviana de carreteras en su artículo 2º parágrafo I. señala que la Administradora Boliviana de Carreteras es una entidad de derecho público autárquica, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con autonomía de gestión técnica, administrativa, económica-financiera, de duración indefinida, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que, la misma norma precitada en su artículo 5, numeral 4) establece como una de las funciones esenciales del Directorio de la Administradora Boliviana de Carreteras "aprobar su estructura organizativa, los reglamentos y manuales que correspondan", concordante con el decreto supremo 28946 de 25 de noviembre de 2006 reglamento parcial a la ley 3507, en su artículo 8 inciso d).

Que, el Informe Técnico INF/GPD/2008-0456, de 29 de mayo de 2008, referente al Reglamento del derecho de Vía, señala en la parte conclusiva que en el marco legal vigente, se revisó el documento en lo concerniente a los temas técnicos y se subsanó las observaciones, por lo que se pone a consideración la aprobación del REGLAMENTO PARA EL DERECHO DE VÍA, el mismo que deberá ser difundido y controlado posteriormente por la Unidad de Gestión de la Calidad.

Que, el informe legal INF/GAF/2008-0019 de 08 de febrero de 2008 en la parte conclusiva establece que el Directorio se encuentra facultado para aprobar reglamentos y manuales respecto a la estructura de la Administradora Boliviana de Carreteras, asimismo dicho Informe Legal señala que de la revisión realizada se establece que las disposiciones del Proyecto de Reglamento del Derecho de Vía no contravienen ninguna norma legal vigente.

ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS

POR TANTO:

El Directorio de la Administradora Boliviana de Carreteras, en uso de sus específicas funciones y facultades.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento del Derecho de Vía, en sus 47 artículos, X capítulos y cuatro disposiciones transitorias, que en anexo forman parte integrante e indivisible de la Presente Resolución.

SEGUNDO.- Instruir a la Gerencia Administrativa Financiera la elaboración de procedimientos y manuales que correspondan para implementar el Reglamento del Derecho de Vía, en el marco de la normativa vigente, y la Unidad de Gestión de Calidad se encargará de su Control y Difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Lic. Patricia Ballivián Estenssoro
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ABC



Lic. José Luis Villazante
PRESIDENTE DIRECTORIO



Ing. Roberto Sandoval Farfán
DIRECTOR



Ing. Roberto Prada Ramírez
DIRECTOR



Dra. María del Carmen Hidalgo
DIRECTORA

 ABC ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS	REGLAMENTO	GPD-RE-01
		Versión N° 1
	DERECHO DE VÍA	Fecha: 2008-05-30

INDICE

DISPOSICIONES GENERALES	3
DE LOS PERMISOS	4
ACCESOS, CRUZAMIENTOS E INSTALACIONES MARGINALES	7
SERVICIOS A USUARIOS	7
INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y SEÑALES INFORMATIVAS	9
OBLIGACIONES GENERALES	11
DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN	11
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	12
DE LOS RECURSOS	13
DISPOSICIONES TRANSITORIA	13

 ABC ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS	REGLAMENTO	GPD-RE-01
		DERECHO DE VÍA
		Fecha: 2008-05-30

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el aprovechamiento del derecho de vía en las carreteras de la Red Vial Fundamental, dentro del siguiente marco legal:

Decreto Supremo N° 28946 de 25 de noviembre de 2006, Reglamento Parcial a la Ley 3507 Administradora Boliviana de Carreteras en cuyo Título III, Capítulo I, Artículo 24 (Derecho de Vía); se establece:

I. A efectos de uso, defensa y explotación de las carreteras de la Red Vial Fundamental, se establece que son propiedad del Estado los terrenos ocupados por las carreteras en general y en particular por las de la Red Vial Fundamental, así como sus elementos funcionales, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente.

II. Constituye elemento funcional de una carretera, toda zona permanentemente destinada a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público vial, tales como las destinadas al descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, peaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.

III. En el derecho de vía, no podrá realizarse obras ni se permitirá más usos que aquellos que sean compatibles con la conservación y la seguridad vial, previa autorización escrita y expresa, en cualquier caso, de la Administradora Boliviana de Carreteras.

IV. La ABC podrá autorizar la utilización del uso del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Fundamental para la generación de recursos propios, de acuerdo a Reglamento a ser elaborado por esta institución y aprobado por su Directorio. El derecho de Vía comprende las siguientes áreas: calzada o faja de rodadura, la berma y la zona de afectación.

V. La ABC podrá utilizar o autorizar el uso de la zona de afectación por razones de interés general, cuando se requiera mejorar el servicio en la carretera, para generar recursos propios o cuando así se establezca legalmente.

VI. A objeto de evitar ocupación ilegal de la zona de afectación de las carreteras de la Red Vial Fundamental, la ABC ejercerá control permanente de las áreas de derecho de vía en las carreteras y en caso de ocupación o utilización ilegal procederá a la gestión jurídica para la recuperación correspondiente.

VII. La Administradora Boliviana de Carreteras, en un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, establecerá el Reglamento correspondiente para el derecho de vía, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes."

Decreto Supremo N° 25134 de 21 de agosto de 1998, Sistema Nacional de Carreteras en cuyo Título III; Limitaciones de la Propiedad Privada, Art. 10, regula el Derecho de Vía en concordancia con la anterior norma citada.

ART. 2.- Definiciones.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Acceso:** Obra que enlaza un predio con una carretera de la Red Vial Fundamental para permitir la entrada y salida de vehículos, mediante carriles de aceleración y desaceleración cuando corresponda.

II. **Anuncio:** Rótulo de información, publicidad o propaganda que difunde a los usuarios de una vía de comunicación carretera, mensajes relacionados con la producción y venta de bienes y servicios, así como actividades cívicas, políticas o culturales.

	REGLAMENTO	GPD-RE-01
		Versión N° 1
	DERECHO DE VÍA	Fecha: 2008-05-30

III. Cruzamiento: Obra superficial, subterránea o elevada que cruza de un lado a otro la carretera.

IV. Derecho de Vía: Bien del dominio público del Estado boliviano constituido por la franja de terreno a cada lado de la vía de 50,0 metros, medida en horizontal y/o perpendicularmente a partir del eje de la carretera, que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía de comunicación carretera y sus servicios auxiliares.

V. Instalación Marginal: Obra para la instalación o tendido de ductos, cableados y similares que se construyen a 25,0 metros del eje de la carretera, dentro del límite del derecho de vía de una carretera, que podrá removerse a solicitud de la ABC cuando las necesidades del servicio lo requieran;

VI. Permisionario: Persona natural o jurídica autorizada por la ABC para ocupar, usar o aprovechar el derecho de vía en las carreteras de la Red Vial Fundamental.

VII. Servicios a usuarios: Instalaciones y construcciones dentro el derecho de vía de una carretera de la Red Vial Fundamental ubicadas a 25,0 metros del eje de la carretera, en las que se presten los siguientes servicios: alojamiento, alimentación, servicios sanitarios, servicios a vehículos y comunicaciones.

VIII. Permiso: Autorización que otorga la ABC para ocupación, uso o aprovechamiento del derecho de vía en carreteras de la Red Vial Fundamental.

IX. ABC: Administradora Boliviana de Carreteras.

X. Señal Informativa: Tablero o franja en postes, dentro del derecho de vía, con leyendas o símbolos que tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su itinerario por la carretera, a lugares de interés o de prestación de servicios.

XI. Tangente: Tramo recto de alineamiento horizontal.

XII. Las carreteras y puentes de la Red Vial Fundamental; se constituyen en bienes de dominio público destinados al uso de la comunidad son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ART. 3.- La ABC fijará las normas técnicas que deberán observarse para el aprovechamiento del derecho de vía en las carreteras de la Red Vial Fundamental y realizará la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones autorizadas.

ART. 4.- Dentro del derecho de vía queda prohibida la instalación de anuncios, elementos ajenos a la infraestructura vial y el establecimiento de servicios a usuarios, que no esté autorizado por la ABC.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS

ART. 5.- Se requiere permiso previo otorgado, por la ABC para:

- I. La construcción de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales, en el derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Fundamental;
- II. El establecimiento de servicios a usuarios;
- III. La instalación de anuncios y la construcción de obras con fines de publicidad, información o comunicación, excepto en los siguientes casos:

	REGLAMENTO	GPD-RE-01
		Versión N° 1
	DERECHO DE VÍA	Fecha: 2008-05-30

- a. Zonas en las que por su ubicación especial se afecte la operación, visibilidad o perspectiva panorámica de las carreteras de la Red Vial Fundamental, en perjuicio de la seguridad de Los usuarios, y
- b. En aquellas carreteras de la Red Vial Fundamental que crucen zonas consideradas suburbanas.

IV. La instalación de señales informativas; y

V. La construcción, modificación o ampliación de obras en el derecho de vía.

ART. 6.- El permiso de uso de derecho de vía, nace a partir de la solicitud de una persona natural o jurídica (Parte Interesada) que manifiesta su intención en obtener un permiso para aprovechar el derecho de vía en carreteras de la Red Vial Fundamental. Los interesados en obtener el permiso deberán presentar:

- I. **Solicitud escrita;** la Parte Interesada, debe presentar en la Unidad Secretaría General de la ABC, una solicitud escrita de autorización de uso del derecho de vía, con una explicación breve de los fines de uso, el tiempo y si el caso amerita adjuntando documentos que se consideren necesarios para su trámite.
- II. **Documentos y/o planos;** para analizar la solicitud escrita, la Parte Interesada debe adjuntar a la solicitud escrita: plano de ubicación, plano en detalle del tipo de infraestructura a construir dentro el derecho de vía, si fuera el caso en formato A 1 (594x841 mm) o A3 (297x420 mm).
- III. **La ruta;** se debe especificar el número de ruta, el tramo y progresivas en kilómetros a un punto de referencia, en donde se llevará a cabo la obra o instalación, entre otra información que se considere relevante.
- IV. **La Oficina Regional;** la solicitud debe ser dirigida a la Gerencia de planificación y Desarrollo Tecnológico de la ABC, copia de la misma y adjuntos deberán ser entregados a la Oficina Regional de la ABC correspondiente para efectos de inspección.
- V. **Direcciones;** el solicitante deberá incluir en la solicitud escrita nombres, dirección, teléfonos, e-mail del beneficiario para contactos futuros.
- VI. **Otros datos;** la Parte Interesada debe proporcionar todos aquellos datos específicos y requisitos que se establecen en este Reglamento. En caso de omitir algún requisito o documento, la ABC lo comunicará por escrito al interesado en un plazo no mayor a diez días hábiles. La Parte Interesada dispondrá de un plazo de diez días hábiles para subsanar los requisitos o documentos faltantes; transcurrido el plazo, sin que se dé cumplimiento, se tendrá por abandonada la solicitud.

ART. 7.- La ABC otorgará los permisos para el aprovechamiento del derecho de vía en carreteras de la Red Vial Fundamental en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles, cuando se cumpla con todos los requisitos y no se afecte la seguridad del derecho de vía.

Tratándose de los permisos para el aprovechamiento del derecho de vía en carreteras de la Red Vial Fundamental, la Administradora Boliviana de Carreteras otorgara permisos de acuerdo a lo siguiente:

- I. Después de la presentación del trámite, la ABC a través de su Oficina Regional, comunicará al interesado fecha y hora para realizar la visita técnica de factibilidad del proyecto, la cual deberá realizarse conjuntamente con el ingeniero encargado del tramo dentro de los diez días hábiles siguientes;

	REGLAMENTO	GPD-RE-01
		Versión N° 1
	DERECHO DE VÍA	Fecha: 2008-05-30

- II. El interesado deberá presentar en la visita técnica, el proyecto de obra para el aprovechamiento del derecho de vía;
- III. La ABC contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para que, en su caso, se realice la prevención de información faltante;
- IV. El interesado deberá subsanar las omisiones en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la prevención a que se refiere el inciso anterior. En caso que el interesado no subsane las omisiones dentro del plazo previsto en este inciso o falte información, se dará por abandonada la solicitud;
- V. La Oficina Regional de la ABC, dentro de los quince días hábiles posteriores a la visita técnica de factibilidad a que se refiere el inciso I, emitirá un informe a la Gerencia de Planificación y Desarrollo Tecnológico que contenga el dictamen de factibilidad. En dicho dictamen debe contener las recomendaciones técnicas y/o requisitos adicionales que deberá presentar en caso de proceder el trámite;
- VI. El interesado contará con un plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación del dictamen a que se refiere el inciso anterior, para presentar la información que, en su caso, se le solicitó. En caso de transcurrir el plazo sin que el interesado cumpla lo solicitado, se considerará abandonada la solicitud;
- VII. La Oficina Regional de la ABC emitirá el informe correspondiente en un plazo que no mayor a diez días calendario, computados a partir de la recepción de la información requerida.
- VIII. La Gerencia Administrativa Financiera de la ABC establecerá el monto de contraprestación por el uso del derecho de vía, de acuerdo al tarifario vigente aprobado por la ABC.

ART. 8.- El solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Recibida la comunicación oficial de la Gerencia Administrativa Financiera, donde se hace conocer al solicitante las condiciones de uso de derecho de vía establecidas por la ABC, el solicitante deberá comunicar su aceptación escrita al cumplimiento de las mismas, para iniciar la elaboración de Convenio y Resolución Administrativa correspondiente; documentos a ser elaborado en la Gerencia Administrativa Financiera de la ABC.
- II. Suscritos los documentos citados anteriormente, el permisionario deberá comunicar a la ABC, con una anticipación de diez días hábiles, el inicio de obras, y
- III. Concluir la obra en el plazo establecido, llevándola a cabo conforme al proyecto, planos, especificaciones y programa de obra revisados por la ABC. Asimismo, la ABC podrá establecer en el permiso de ampliación de plazo cuando corresponda.

ART. 9°.- El permisionario podrá solicitar a la ABC a través de su oficina Regional prórroga para la conclusión de la construcción hasta periodo igual al otorgado, conforme a lo establecido en el inciso III del artículo anterior, previa justificación. La ABC deberá emitir la autorización cuando corresponda en un plazo no mayor a diez días hábiles.

	REGLAMENTO	GPD-RE-01
	DERECHO DE VÍA	Versión N° 1
		Fecha: 2008-05-30

CAPÍTULO III

ACCESOS, CRUZAMIENTOS E INSTALACIONES MARGINALES

ART. 10°.- Los interesados en construir un acceso, cruce o instalación marginal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tratándose de obras en carreteras de la Red Vial Fundamental, además de lo establecido en el artículo 6° de este Reglamento, deben presentar:
 - a. Información del uso que le dará al predio objeto del acceso;
 - b. Forma de ejecución de los trabajos, cuando se trate de cruce;
 - c. Descripción de las instalaciones, incluyendo un cronograma de las diferentes etapas de ejecución, y
 - d. El plano del proyecto, con las características que señale la ABC.
- II. En caso de obras en el derecho de vía de carreteras de la Red Vial Fundamental, el proyecto deberá contener además, el proyecto de las instalaciones marginales o cruce, que incluye los planos de instalación en planta y perfil así como cortes transversales y longitudinales.

ART. 11.- Para los accesos, cruce e instalaciones marginales, previa a la obtención del permiso, el interesado deberá cumplir con sus obligaciones económicas por concepto de uso del derecho de vía de acuerdo al canon establecido para tal efecto por el Directorio de la ABC.

ART. 12.- En las zonas de cruce, entronques de caminos, pasos superiores y pasos inferiores, las obras relativas a accesos podrán establecerse dentro o fuera del derecho de vía.

ART. 13.- Los accesos y las obras que se construyan dentro del derecho de vía se considerarán auxiliares de las carreteras de la Red Vial Fundamental.

ART. 14.- En las carreteras de la Red Vial Fundamental sólo se permitirá la construcción de accesos en aquellos lugares que autorice la ABC, siempre y cuando no se ponga en peligro la seguridad en la vía.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS A USUARIOS

ART. 15.- La ABC definirá en qué carreteras de la Red Vial Fundamental se requiere la instalación de servicios a usuarios; recibiendo, cuando sea necesario, opiniones de otras entidades públicas. Independientemente de lo anterior, personas o entidades particulares podrán presentar propuestas para la instalación de servicios a usuarios en puntos distintos a los definidos por la ABC, la misma que resolverá en el término señalado en el artículo 7 de este Reglamento.

ART. 16.- El interesado en construir un servicio a usuarios deberá presentar:

- I. En caso que la obra se realice en el derecho de vía y las zonas aledañas a las carreteras de la Red Vial Fundamental, además de lo señalado en el artículo 6 de este Reglamento:
 - a. Plano general de construcción a partir de los 25 metros del eje de la vía;
 - b. Plano de las instalaciones y drenaje superficial,
 - c. Descripción de las instalaciones, incluyendo el cronograma y el programa de obras.

	REGLAMENTO	GPD-RE-01
		Versión N° 1
	DERECHO DE VÍA	Fecha: 2008-05-30

ART. 17. En el permiso otorgado a través de una Resolución Administrativa expresará lo siguiente:

- I. La ubicación exacta de la construcción o instalación con las progresivas, secciones de control y tramos de referencia en la Ruta de la Red Vial Fundamental;
- II. Monto de contraprestación, forma de pago y plazo del Uso,
- III. Unidades encargadas del cumplimiento de la Resolución Administrativa.

Una vez que el Uso del Derecho de Vía sea autorizado a través de Resolución Administrativa se procederá a la suscripción de un contrato y/o convenio que deberá consignar minimamente:

- I. Las normas y especificaciones que deben observarse en la construcción de obras, así como los proyectos correspondientes,
- II. Plazo de Vigencia y término para la utilización del Derecho de Vía.
- III. Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.
- IV. Monto y modalidad de pago.
- V. Los servicios que se prestarán una vez que se pongan en operación y aquellos que pudieran agregarse con posterioridad.
- VI. Las causas de resolución revocación y extinción.
- VII. Los aspectos operativos que deberán ser revisados periódicamente por la ABC.
- VIII. Obligaciones de la ABC y del Permisionario.

ART. 18.- El permiso incluirá la autorización para la ubicación y los proyectos del acceso y de áreas destinadas a servicios a usuarios, así como para los anuncios comerciales y señalización informativa básicas.

ART. 19.- A la suscripción del contrato y/o convenio, el permisionario deberá cumplir con sus obligaciones económicas por concepto de uso del derecho de vía, de acuerdo al canon establecido para tal efecto por el Directorio de la ABC.

ART. 20.- La vigencia del permiso será por tiempo definido (cuando sean usos temporales) e indefinido (cuando sean obras permanentes) y concluirá por las causas previstas en el mismo o en este Reglamento.

ART. 21.- El permisionario podrá realizar la explotación del área destinada a servicios a usuarios directamente o a través de las personas que designe, pero en todo caso, el responsable ante la ABC será el titular del permiso.

ART. 22.- El titular podrá ceder todos los derechos y obligaciones del permiso, previa autorización de la ABC.

	REGLAMENTO	GPD-RE-01
		Versión N° 1
	DERECHO DE VÍA	Fecha: 2008-05-30

CAPÍTULO V

INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y SEÑALES INFORMATIVAS

ART. 23.- La instalación de anuncios o construcción de obras con fines de publicidad en el derecho de vía de carreteras de la Red Vial Fundamental, se sujetará a lo siguiente:

- I. Sólo se autorizará dicha instalación en las zonas fijadas por la ABC, a partir de los 25 metros del eje de la vía. Las zonas se determinarán conforme a los siguientes criterios:
 - a. A partir del límite urbanizado de las poblaciones o de aquellas áreas consideradas como suburbanas, siempre y cuando existan en ellas tangentes de un kilómetro como mínimo.
 - b. Cada diez kilómetros en caminos rectos cuya longitud lo permita.
 - c. En cruces de caminos, pasos superiores y pasos inferiores, cambios de alineamiento horizontal o vertical las zonas de anuncios se establecerán fuera del derecho de vía.
- II. La separación mínima entre anuncios deberá ser de 300 metros;
- III. El ángulo en el cual se colocarán los anuncios dentro de las zonas señaladas será de 0 a 20 grados con respecto a la normal del eje de la carretera.

ART. 24.- En las carreteras de la Red Vial Fundamental sólo se permitirá la instalación de anuncios en aquellas zonas que determine la ABC.

ART. 25.- El interesado en obtener un permiso para la instalación de anuncios deberá presentar lo indicado en el artículo 6 del presente Reglamento, según corresponda, además de lo siguiente:

- I. Descripción del anuncio;
- II. Croquis de ubicación del anuncio, y
- III. Señalar si existen o no instalaciones de anuncios en el área.

ART. 26.- No requerirán permiso los rótulos o letreros que se fijen en los frontis de los predios colindantes al derecho de vía.

ART. 27.- Por la instalación de anuncios, se pagarán anualmente los derechos que fije la ABC debiendo el permisionario acreditar ante la ABC dicho pago.

ART. 28.- Por cada cambio de leyenda o figura en un anuncio, no se realizaran pagos adicionales si el contrato esta vigente con el permisionario,

ART. 29.- Los anuncios y obras publicitarias, además de lo requerido por las disposiciones legales de la materia deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar un aspecto estético, evitando la contaminación visual y contener mensajes de seguridad vial;
- II. Estar redactado en lenguaje claro y accesible en idioma español, sólo se autorizará el uso de dialectos o de nombres de productos, marcas o establecimientos en lengua extranjera, cuando se justifique su uso;
- III. En las zonas de alto índice turístico o fronterizas podrá incluirse la traducción del texto en español a otros idiomas;
- IV. Estar exento de expresiones o imágenes obscenas;

	REGLAMENTO	GPD-RE-01
	DERECHO DE VÍA	Versión N° 1
		Fecha: 2008-05-30

- V. Tener como máximo 25 metros cuadrados de superficie destinada al anuncio;
- VI. Ostentar en el ángulo inferior izquierdo el número del permiso que haya otorgado la Administradora Boliviana de Carreteras, así como la fecha de expedición; y
- VII. Las demás disposiciones que se establezcan en el permiso.

ART. 30.- Los permisionarios no podrán:

- I. Colocar anuncios o realizar obras con fines de publicidad, en forma tal que pueda confundirse con cualquier clase de señal colocada a lo largo de las carreteras de la Red Vial Fundamental;
- II. Fijar o usar anuncios, fuera de las zonas autorizadas por la Administradora Boliviana de Carreteras, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- III. Emplear en los textos de los anuncios las palabras "alto", "siga", "peligro", "pare", "cruce" y otras análogas que pudieran provocar confusión en los conductores de vehículos;
- IV. Utilizar anuncios luminosos o con luces en las superficies de los mismos, así como emplear cualquier procedimiento que tenga por objeto reflejar la luz sobre ellos;
- V. Hacer uso de anuncios con lienzos, caballetes portátiles o materiales ligeros;
- VI. Hacer uso de las obras auxiliares construidas en las carreteras (pasarelas, puentes y otros), para fijar o pintar anuncios o cualquier clase de propaganda; y
- VII. Instalar o pintar anuncios en lugares que afecten la seguridad del usuario y la perspectiva panorámica del paisaje.

ART. 31.- La publicidad relativa a bebidas alcohólicas y cigarrillos deberá ajustarse además de lo previsto en este Reglamento, a lo dispuesto en las normas de la materia.

ART. 32.- El interesado en obtener un permiso para la instalación de señales informativas deberá presentar:

- I. En caso de que la instalación se realice dentro del derecho de vía, además de lo señalado en el artículo 6 de este Reglamento:
 - a. El Proyecto de la señal
 - b. La ubicación
- II. Tratándose de instalaciones en el derecho de vía de carreteras de la Red Vial Fundamental, el proyecto ejecutivo deberá contener, además, el proyecto de la señal que incluye los planos de la instalación en planta y perfil, corte transversal, estructural y especificaciones.

ART. 33.- Por la instalación de señales informativas, se pagarán anualmente los derechos que fije la ABC debiendo el permisionario acreditar ante la ABC dicho pago.

ART. 34.- Las señales deberán observar las características que se indican en el Manual de Carreteras de la ABC edición 2007 Volumen III "Manual de Dispositivos de Control de Tránsito" y colocarse en posición vertical a 90 grados con respecto al eje de la carretera.

	REGLAMENTO	GPD-RE-01
	DERECHO DE VÍA	Versión N° 1
		Fecha: 2008-05-30

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES GENERALES

ART. 35.- Los permisionarios están obligados a:

- I. Responder por los daños que pudieran causar a los elementos de la infraestructura vial de la Red Vial Fundamental y a terceros, por defectos o vicios ocultos en las construcciones que realicen o en los trabajos de instalación, reparación y conservación;
- II. Mantener en buen estado las obras que ejecuten, conservando la seguridad y estética de las mismas;
- III. Permitir la práctica de las inspecciones que ordene la ABC y coadyuvar en su desarrollo;
- IV. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas;
- V. Realizar exclusivamente las obras aprobadas en el permiso; y
- VI. Desocupar dentro del plazo establecido por la ABC o cuando ésta lo solicite, el derecho de vía de que se trate sin costo alguno para ella.
- VII. Reponer los daños que ocasionare a la infraestructura caminera.

La ABC podrá eximir o dispensar del pago por el Uso del Derecho de Vía, por razones de interés general, o cuando así lo establezcan las Normas vigentes del Ordenamiento Jurídico boliviano con jerarquía igual o superior al presente Reglamento.

Las entidades sin fines de lucro y las entidades estatales tendrán un tratamiento especial a partir de una justificación económica - social que realicen dichas entidades y siguiendo el mismo procedimiento establecido para cada modalidad de autorización de Uso del Derecho de Vía del presente Reglamento, debiendo analizarse la factibilidad técnica y la consistencia de la justificación para que el Directorio otorgue la autorización y exención del Uso de Derecho de Vía.

En caso de Entidades Publicas la ABC podrá autorizar el Uso del Derecho de Vía bajo el mismo procedimiento establecido para cada modalidad, a través de la suscripción de un convenio cuya contraprestación podrá ser sustituida por bienes y/o servicios que deberán tener un valor similar al establecido en el tarifario de Uso de Derecho de Vía.

CAPÍTULO VII

DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN, REVOCACIÓN Y RESOLUCION DE CONTRATO Y/O CONVENIO

ART. 36.- Son causas de extinción de los permisos y consecuente resolución de contrato o convenio:

- I. La desaparición de su finalidad u objeto;
- II. La disolución de la persona Jurídica permisionaria; y
- III. Las demás previstas por las disposiciones legales y administrativas vigentes.

ART. 37.- Son causas de revocación de los permisos otorgados en los términos del presente Reglamento consecuente resolución de contrato, las siguientes:

	REGLAMENTO	GPD-RE-01
		Versión N° 1
	DERECHO DE VÍA	Fecha: 2008-05-30

- I. La oposición del permisionario a las inspecciones y supervisiones que realice la Administradora Boliviana de Carreteras;
- II. Cambio del sitio original en que se hubiere autorizado la obra o instalación;
- III. No ejercitar los derechos derivados del permiso respectivo en los plazos y términos previstos en el mismo, sin causa justificada;
- IV. Tratándose de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales, no sujetarse a las normas técnicas contenidas en el proyecto aprobado por la ABC o en el permiso que para tal efecto se otorgue;
- V. Tratándose de anuncios y obras con fines publicitarios:
 - a. El cambio de los textos sin dar aviso a la Administradora Boliviana de Carreteras; y
 - b. La falta de pago por el permiso pasados tres meses de la fecha en que debió realizar el pago.
- VI. Tratándose de servicios a usuarios:
 - a. Cuando el titular ceda los derechos a terceros sin observar lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del presente Reglamento,
 - b. No cumplir algún requisito establecido en el presente Reglamento
- VII. El incumplimiento de la reposición de daños en la infraestructura vial.
- VIII. Las demás previstas en el permiso.

Cuando se incurra en algunas de las causas a que se refieren los artículos anteriores, la ABC notificará al permisionario.

ART. 38.- Previo a la revocación, se concederá a los interesados un término de cinco días hábiles para expresar lo que a su derecho convenga y para ofrecer pruebas respecto a las causas que originaron la revocación y resolución de contrato o convenio.

ART. 39.- En la resolución que declare la revocación o extinción de un permiso se ordenará el retiro del anuncio o el desmantelamiento de la obra que ocupe el derecho de vía, estableciendo para el interesado un plazo de quince días hábiles para ejecutarlo. En caso de incumplimiento, la ABC podrá realizar estas obras con cargo al permisionario y en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 40.- Son infracciones para los efectos de este Reglamento, las siguientes:

- I. Realizar cualquier tipo de obra o instalación en el derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Fundamental o en lugares que afectan su seguridad, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente de la Administradora Boliviana de Carreteras;
- II. Ocupar o aprovechar el derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Fundamental sin contar con el permiso de la Administradora Boliviana de Carreteras;

	REGLAMENTO	GPD-RE-01
	DERECHO DE VÍA	Versión N° 1
		Fecha: 2008-05-30

- III. Efectuar obras o cualquier acto que modifique o altere las condiciones del permiso, sin la previa autorización de la Administradora Boliviana de Carreteras;
- IV. No cumplir con las obligaciones de conservación de las obras e instalaciones;
- V. Causar daños a bienes de propiedad del Estado o a terceros con motivo de la construcción de cualquier tipo de obras en el derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Fundamental que afecten su seguridad;
- VI. No suspender o retirar la obra o anuncio cuando la ABC lo hubiere ordenado;
- VII. Tratándose de anuncios y señales informativas, continuar ejerciendo los derechos derivados del permiso sin haber cancelado la cuota anual correspondiente; y
- VIII. Las demás previstas en la Ley o en otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

ART. 41.- Las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Administradora Boliviana de Carreteras, de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias que hubiera en cada caso concreto con multas equivalentes a 500 UFV,s y el costo que represente el daño producido a la infraestructura vial, en el momento en que se aplica; en caso de reincidencia, las sanciones se duplicarán.

El Permisionario que incumpla con el pago por concepto del Uso del Derecho de Vía aparte de la resolución del contrato y la revocación del permiso estará imposibilitado para obtener una nueva autorización en un plazo de 2 años.

ART. 42.- Comprobadas las infracciones cometidas, la ABC dictará la resolución que corresponda, la cual será notificada al infractor.

ART. 43.- Independientemente de la sanción pecuniaria, la ABC podrá mandar suspender o retirar la obra, o anuncio de que se trate, con cargo al infractor.

ART. 44.- De no interponerse recursos administrativos, la sanción pecuniaria se deberá liquidar en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificado al infractor, sin perjuicio de que en su caso, se lleven las instancias correspondientes ante la autoridad judicial.

CAPÍTULO IX

DE LOS RECURSOS

ART. 45.- Contra las resoluciones que dicte la ABC en base al presente Reglamento, procederán los recursos establecidos en la Ley 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.

ART. 46.- Las resoluciones de la autoridad que intervenga podrán ser recurridas por el interesado o por su apoderado o representante legal debidamente acreditado, ante la ABC dentro del procedimiento establecido en los Art. 64 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo.

ART. 47.- Las resoluciones dictadas se notificarán a los interesados de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación.

 ABC ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS	REGLAMENTO	GPD-RE-01
	DERECHO DE VÍA	Versión N° 1
		Fecha: 2008-05-30

SEGUNDO.- La ABC expedirá dentro de los siguientes noventa días hábiles, los instructivos, manuales y/o procedimientos en el marco del presente Reglamento, los que serán publicados en el link de "Derecho de Vía" del sitio web institucional www.abc.gov.bo.

TERCERO.- Los permisos para la construcción de obras en el derecho de vía de carreteras de la Red Vial Fundamental y para la instalación de anuncios o construcción de obras con fines publicitarios, otorgados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se sujetarán a las disposiciones que regularon su expedición. La prórroga de éstos se regirá por el presente Reglamento.

CUARTO.- Las personas que hubieren construido obras, instalado anuncios o ejecutado obras publicitarias con posterioridad a 1998, en carreteras liberadas de la Red Vial Fundamental, sin contar con el permiso respectivo o sin haber renovado el mismo, dispondrán en un plazo de ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, para gestionar ante la ABC su regularización, caso contrario la ABC tomara las acciones correspondientes.